



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
 Sala Sexta de Decisión laboral

JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
Magistrado Ponente

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	76001310500520220001801
Demandante	MERARDO APONZA GÓMEZ
Demandando	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.
Expediente digital:	ORD 76001310500520220001801

Santiago de Cali D.E., tres (3.º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al analizar el asunto puesto en conocimiento de este Despacho, el Despacho advierte la necesidad de decretar pruebas de oficio en segunda instancia, con el fin de esclarecer los hechos controvertidos por las partes en sus recursos de alzada, así como a efectos de resolver el grado jurisdiccional de consulta que se surte en favor de Colpensiones. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 y 83 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social –CPTSS-.

Así, en uso de la facultad oficiosa referida, se oficiará a Protección S.A., para que allegue al plenario los siguientes documentos:

(i) Formulario de solicitud de afiliación y/o vinculación que Merardo Apoza Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 10.554.173 No. 10.554.173 suscribió con el objetivo de vincularse dicha entidad.

(ii) Constancias, informes, formatos o cualquier otro documento respecto del estado de la afiliación de la afiliación de Merardo Apoza Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 10.554.173 No. 10.554.173 con el objetivo de analizar la posible situación de multifiliación del ciudadano en cita.

(iii) Indique al Despacho sí el caso de Merardo Apoza Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 10.554.173 No. 10.554.173 fue sometido a estudio mediante comité de multifiliación.

(iv) Informe al Despacho las razones por las cuales en comunicado del 24 de septiembre de 2021 (visible en PDF 03 f°22 – cuaderno juzgado) afirmó que el traslado presuntamente efectuado por Merardo Apoza Gómez fue anulado, en los siguientes términos: *«el traslado que fue solicitado el 01 de enero de 2004 a Colpensiones fue anulado y dicha administradora no generó el proceso respectivo ante la Oficina de Bonos Pensiones – OBS para normalizar su estado de afiliación»*.

De otra parte, se oficiará a Colpensiones para que allegue al plenario los siguientes documentos:

(i) Formulario de solicitud de afiliación y/o vinculación que Merardo Apoza Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 10.554.173 suscribió con el objetivo de vincularse dicha entidad.

(ii) Constancias, informes, formatos o cualquier otro documento respecto del estado de la afiliación de la afiliación de Merardo Apoza Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 10.554.173 No. 10.554.173 con el objetivo de analizar la posible situación de multifiliación del ciudadano en cita.

(iii) Informe al Despacho sí el caso de Merardo Apoza Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 10.554.173 No. 10.554.173 fue sometido a estudio mediante comité de multifiliación.

Para el suministro de los nombrados documentos, se le otorga a Colpensiones y a Protección S.A. el término de días (5) días hábiles siguientes al recibo del oficio a través del cual la Secretaría de la Sala le ponga en conocimiento esta decisión.

Una vez se aporten los documentos, de los mismos deberá correrse traslado por Secretaría a las partes por el término de tres (3) días, de

conformidad con los artículos 110 y 170 del CGP, aplicable por remisión en materia laboral en virtud de lo previsto en el artículo 145 del CPTSS

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de Sala de Decisión Laboral N.º 6 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali D.E. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Por la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación, oficiar a la AFP Protección S.A., para que, en el término de cinco días siguientes a la recepción del oficio por medio del cual se le ponga en conocimiento de esta providencia, allegue a este Despacho la siguiente documentación:

(i) Formulario de solicitud de afiliación y/o vinculación que Merardo Apoza Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 10.554.173 cedula de ciudadanía No. 10.554.173 No. 10.554.173 suscribió con el objetivo de vincularse dicha entidad.

(ii) Constancias, informes, formatos o cualquier otro documento respecto del estado de la afiliación de la afiliación de Merardo Apoza Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 10.554.173 No. 10.554.173 con el objetivo de analizar la posible situación de multifiliación del ciudadano en cita.

(iii) Indique al Despacho sí el caso de Merardo Apoza Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 10.554.173 No. 10.554.173 fue sometido a estudio mediante comité de multifiliación.

(iv) Informe al Despacho las razones por las cuales en comunicado del 24 de septiembre de 2021 (visible en PDF 03 fº22 – cuaderno juzgado) afirmó que el traslado presuntamente efectuado por Merardo Apoza Gómez fue anulado, en los siguientes términos: *«el traslado que fue solicitado el 01 de enero de 2004 a Colpensiones fue anulado y dicha administradora no generó*

el proceso respectivo ante la Oficina de Bonos Pensiones – OBS para normalizar su estado de afiliación».

Segundo: Por la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación, oficiar a Colpensiones para que en el término de cinco días siguientes a la recepción del oficio por medio del cual se le ponga en conocimiento de esta providencia, allegue a este Despacho la siguiente documentación:

(i) Formulario de solicitud de afiliación y/o vinculación que Merardo Apoza Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 10.554.173 suscribió con el objetivo de vincularse dicha entidad.

(ii) Constancias, informes, formatos o cualquier otro documento respecto del estado de la afiliación de la afiliación de Merardo Apoza Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 10.554.173 No. 10.554.173 con el objetivo de analizar la posible situación de multiafiliación del ciudadano en cita.

(iii) Informe al Despacho sí el caso de Merardo Apoza Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 10.554.173 No. 10.554.173 fue sometido a estudio mediante comité de multiafiliación.

Tercero: Adviértase a Colpensiones y Protección S.A. que el incumplimiento de la presente orden podría derivar en la imposición de las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

Tercero: La documentación solicitada deberá allegarse al proceso de la referencia, a través de los correos electrónicos sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y des17sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: Una vez obtenida los referidos documentos, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con los artículos 110 y 170 del CGP.

Notifíquese, publíquese y cúmplase



JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS
Magistrado